



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3740/2024.**

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3740/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio
Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió conocer el monto de renta o comodato que pagan diversos establecimientos mercantiles ubicados dentro de la segunda sección del Bosque de Chapultepec, así como conocer información respecto al monto del comodato o renta que pagan los dueños del Mueso del Papalote y la Feria Aztlán,

**La entrega o puesta a disposición de información
en un formato distinto al solicitado.**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por improcedente lo relativo al planteamiento
novedoso y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Actos Consentidos, formato, Enlace
electrónico, Obligaciones de Transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3740/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3740/2024** interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El once de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163724001574, a través de la cual solicito en medio electrónico lo siguiente:

“deseo saber el monto de la renta o comodato o arrendamiento que pagan los siguientes locales, dentro del bosque de Chapultepec segunda sección: RESTAURANTE EL LAGO, DEL BOSQUE RESTAURANTE, CAFE DEL

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

BOSQUE, BRISTO CHAPULTEPEC, MADEDEROS, CITY CAFE NATURAL EL SOPE, LAGO ALGO, RESTAURANTE CANTINA EL MIRADOR, ANITAS" BURGERS, saber el nombre del arrendatario. deseo saber cuanto paga de comodato o renta la feria AZTLAN y quien es el dueño. así saber cuanto paga el arrendatario del "EL PAPALOTE" museo del niño y quien es su dueño." (Sic).

2. El dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios SEDEMA/DGAF/03281/2024, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, y el oficio sin número signado por la Directora Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, a través de los cuales se manifestó lo siguiente:

Oficio: SEDEMA/DGAF/03281/2024, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas

“ ...

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con el objeto de atender favorablemente el planteamiento materia de esta unidad administrativa, lo gestionó ante la Subdirección de Finanzas (SF), la que en el ámbito de su competencia informa que, los montos por la contraprestación que se paga por los locales que se ubican dentro de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, se establecen en el aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática” en los centros generadores de la Secretaría, el cual puede consultar de manera gratuita en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf

Por último, se advierte que la información proporcionada, se entrega conforme a los registros y/o archivos que obran en la Subdirección de Finanzas (SF) y en apego a lo dispuesto al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” (Sic)

Oficio sin número signado por la Directora Ejecutiva del Bosque de Chapultepec

La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec toma conocimiento de su solicitud y previo a dar atención a la misma, debe hacer de su conocimiento que los espacios enunciados como “Restaurante Cantina El Mirador” y “Maderos”, no se encuentran dentro de la poligonal que conforma el Área de Valor Ambiental en su categoría de Bosque Urbano denominada Bosque de Chapultepec.

En ese orden de ideas y respecto del inmueble ocupado por “El Papalote Museo del Niño”, se tiene a bien hacer de su conocimiento que, la vigilancia de dicho espacio se encuentra directamente a cargo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, razón por la cual esta Unidad Administrativa no cuenta con registro alguno de cuanto paga dicho espacio por concepto de renta, comodato o cualquier otro concepto similar.

En relación a las contraprestaciones a pagar en favor del Gobierno de la Ciudad de México, por el desarrollo de los proyectos “Restaurante El Lago o Lago_Algo”, “Del Bosque Restaurante”, “City Café”, y “Parque Urbano Aztlán”, podrá ser consultadas de manera directa dentro del “Aviso por el cual se da a conocer las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se Aplicarán durante la vigencia de las ‘Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática’ en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, así como las correspondientes Notas Aclaratorias a dicho Aviso, en los enlaces electrónicos enlistados a continuación.

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf,
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/605f05851cd792c0a5ad185e8851fcac.pdf
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8b4b18cf0d269ae6576e8231e7ae95b.pdf.

Bajo esa guisa y en atención a su solicitud respecto de los espacios señalados como “Anitas Burgers” y “Bristo Chapultepec”, esta Dirección Ejecutiva tiene a bien informarle que dentro de los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, no se cuenta con registro alguno respecto de los proyectos solicitados, por lo que, dicha solicitud no puede ser atendida favorablemente.

Finalmente, y en relación a su solicitud en la que desea saber quién es el dueño de los inmuebles del “Parque Urbano Aztlán” y “Papalote Museo del Niño”, esta Unidad Administrativa tiene a bien informarle que los espacios donde se desarrollan los proyectos en comento al encontrarse ubicados dentro de la poligonal del Bosque de Chapultepec, los mismos forman parte del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

...” (Sic).

3. El veintitrés de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“MI QUEJA VA EN EL SENTIDO QUE, AUNQUE ES BIEN CIERTO QUE LA RESPUESTA PUEDE SER PROPORCIONAR EL LINK DE INTERNET, TAMBIEN ES BIEN CIERTO, QUE SE DEBE REPETAR MI DERECHO A RECIBIR LA INFORMACION PUBLICA COMO LA SOLICITE, ESTO PARA DAR GARANTIA QUE SEA UNA INFORMACION VERAZ Y EXACTA. REITERO MI SOLICITU DE TENER LA INFORMACION QUE CONTIENE MI FOLIO EN

FORMA DIGITAL EN UNA USB, DADO QUE LAS NORMAS DE INFOMEX LO PERMITEN.. (sic)

4. El veintiocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de septiembre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SEDEMA/UT/1777/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El trece de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día hábil siguiente, es decir, **el veintitrés de agosto, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente, al expresar sus manifestaciones de inconformidad, modifico su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad, modificó parte de sus requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de manera literal, observando lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIO
Solicitó en medio electrónico a través de correo electrónico lo siguiente: <i>“deseo saber el monto de la renta o comodato o arrendamiento que pagan los siguientes locales, dentro del bosque de Chapultepec segunda sección: RESTAURANTE EL LAGO, DEL BOSQUE RESTAURANTE, CAFE DEL BOSQUE, BRISTO CHAPULTEPEC, MADEDEROS, CITY CAFE NATURAL EL SOPE, LAGO ALGO, RESTAURANTE CANTINA EL MIRADOR, ANITAS” BURGERS, saber el nombre del arrendatario. deseo saber cuanto paga de comodato o renta la feria AZTLAN y quien es el dueño. así saber cuanto paga el arrendatario del “EL PAPALOTE” museo del niño y quien es su dueño.” (Sic).</i>	<i>“MI QUEJA VA EN EL SENTIDO QUE, AUNQUE ES BIEN CIERTO QUE LA RESPUESTA PUEDE SER PROPORCIONAR EL LINK DE INTERNET, TAMBIEN ES BIEN CIERTO, QUE SE DEBE REPETAR MI DERECHO A RECIBIR LA INFORMACION PUBLICA COMO LA SOLICITE, ESTO PARA DAR GARANTIA QUE SEA UNA INFORMACION VERAZ Y EXACTA. REITERO MI SOLICITU DE TENER LA INFORMACION QUE CONTIENE MI FOLIO EN FORMA DIGITAL EN UNA USB, DADO QUE LAS NORMAS DE INFOMEX LO PERMITEN.. (sic)</i>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, **se observó que la parte recurrente modificó su solicitud inicial**, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione la información en un formato no solicitado, debido a que el particular solicitó que la información se le entregara en formato electrónico a través de su correo electrónico, **y no requirió que le fuera entregada en memoria USB.**

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo planteamiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsisten parte de los agravios de la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1. Deseo saber el monto de la renta o comodato o arrendamiento que pagan los siguientes locales, dentro del bosque de Chapultepec segunda*

sección: RESTAURANTE EL LAGO, DEL BOSQUE RESTAURANTE, CAFE DEL BOSQUE, BRISTO CHAPULTEPEC, MADEDEROS, CITY CAFE NATURAL EL SOPE, LAGO ALGO, RESTAURANTE CANTINA EL MIRADOR, ANITAS" BURGERS, saber el nombre del arrendatario.

- 2. Deseo saber cuanto paga de comodato o renta la feria AZTLAN y quien es el dueño. así saber cuanto paga el arrendatario del "EL PAPALOTE" museo del niño y quien es su dueño."*

3.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Oficio: SEDEMA/DGAF/03281/2024, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas

“ ...

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con el objeto de atender favorablemente el planteamiento materia de esta unidad administrativa, lo gestionó ante la Subdirección de Finanzas (SF), la que en el ámbito de su competencia informa que, los montos por la contraprestación que se paga por los locales que se ubican dentro de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, se establecen en el aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática” en los centros generadores de la Secretaría, el cual puede consultar de manera gratuita en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf

Por último, se advierte que la información proporcionada, se entrega conforme a los registros y/o archivos que obran en la Subdirección de Finanzas (SF) y en apego a lo dispuesto al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” (Sic)

Oficio sin número signado por la Directora Ejecutiva del Bosque de Chapultepec

La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec toma conocimiento de su solicitud y previo a dar atención a la misma, debe hacer de su conocimiento que los espacios enunciados como “Restaurante Cantina El Mirador” y “Madederos”, no se encuentran dentro de la poligonal que conforma el Área de Valor Ambiental en su categoría de Bosque Urbano denominada Bosque de Chapultepec.

En ese orden de ideas y respecto del inmueble ocupado por “El Papalote Museo del Niño”, se tiene a bien hacer de su conocimiento que, la vigilancia de dicho espacio se encuentra directamente a cargo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, razón por la cual esta Unidad Administrativa no cuenta con registro alguno de cuanto paga dicho espacio por concepto de renta, comodato o cualquier otro concepto similar.

En relación a las contraprestaciones a pagar en favor del Gobierno de la Ciudad de México, por el desarrollo de los proyectos “Restaurante El Lago o Lago_Algo”, “Del Bosque Restaurante”, “City Café”, y “Parque Urbano Aztlán”, podrá ser consultadas de manera directa dentro del “Aviso por el cual se da a conocer las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se Aplicarán durante la vigencia de las ‘Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática’ en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, así como las correspondientes Notas Aclaratorias a dicho Aviso, en los enlaces electrónicos enlistados a continuación.

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf,
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/605f05851cd792c0a5ad185e8851fcac.pdf
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8b4b18cf0d269ae6576e8231e7ae95b.pdf.

Bajo esa guisa y en atención a su solicitud respecto de los espacios señalados como “Anitas Burgers” y “Bristo Chapultepec”, esta Dirección Ejecutiva tiene a bien informarle que dentro de los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, no se cuenta con registro alguno respecto de los proyectos solicitados, por lo que, dicha solicitud no puede ser atendida favorablemente.

Finalmente, y en relación a su solicitud en la que desea saber quién es el dueño de los inmuebles del “Parque Urbano Aztlán” y “Papalote Museo del Niño”, esta Unidad Administrativa tiene a bien informarle que los espacios donde se desarrollan los proyectos en comento al encontrarse ubicados dentro de la poligonal del Bosque de Chapultepec, los mismos forman parte del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

...” (Sic).

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad señalando que la información le fue entregada en un formato distinto a lo solicitado, señalando que si bien es

cierto la respuesta se puede entregar a través de una liga electrónica, se debe de respetar su derecho de recibir la información en el formato en la que la solicito.

Observando que en el presente caso, no realizó manifestación alguna en contra del resto de la información proporcionada en la respuesta, motivo por el cual se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese orden de ideas y al observar que el particular únicamente se informa del formato en que le fue entregada parte de la respuesta, en el presente caso únicamente se analizara las respuesta a los requerimientos que fueron atendidos a través de un enlace electrónico, en ese sentido se observa que el Sujeto Obligado indicó que los montos por la contraprestación que se paga por los locales que se ubican dentro de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, se establecen en el aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática" las cuales se pueden consultar de manera gratuita en la siguiente liga electrónica:

1. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf

Por otra parte, en relación a las contraprestaciones a pagar por el desarrollo de los proyectos "Restaurante El Lago o Lago Alto", "Del Bosque Restaurante", "City Café", y "Parque Urbano Aztlán", señaló que esta podrá ser consultada de manera directa dentro del "Aviso por el cual se da a conocer las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se Aplicarán durante la vigencia de las 'Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática' en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente,

así como las correspondientes Notas Aclaratorias a dicho Aviso, en los enlaces electrónicos enlistados a continuación:

1. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf
2. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/605f05851cd792c0a5ad185e8851fcac.pdf
3. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8b4b18cf0d269ae657e8231e7ae95b.pdf

Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que de acuerdo al Criterio 04/21⁷, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta.

En ese sentido se procedió a verificar cada una de las ligas proporcionadas observando lo siguiente:

⁷ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

1. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9501d1361289d53faf96fa9814ff422.pdf

De la revisión realizada a la liga electrónica, se observa que esta esta remite de manera directa a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 19 de febrero de 2024, donde se encuentran publicadas las "Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática", donde viene establecido los montos que realizan los establecimientos mercantiles referidos por el particular en la solicitud de información como se muestra a continuación:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

MTRA. ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1280 Bis de fecha 19 de enero de 2024, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS "REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA" EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL			
	Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			
1.2.1.1.2	Canchas de Fútbol 7	Mes	\$207,156.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Carrera atlética 10 km a realizarse en cualquiera de las tres secciones del Bosque de Chapultepec	Actividad	\$28,585.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Carrera atlética 5 km a realizarse en cualquiera de las tres secciones del Bosque de Chapultepec	Actividad	\$19,056.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Eventos privados que realizan empresas en la primera sección del Bosque de Chapultepec	Metro Cuadrado	\$167.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Filmaciones con fines publicitarios	Hora	\$7,144.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Filmaciones de películas internacionales	Hora	\$5,954.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Filmaciones de películas y televisión	Hora	\$2,383.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Toma de fotografías con fines comerciales	Hora	\$1,190.00	No Aplica
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples	Actividad	\$954.00	No Aplica
1.2.3.3.2	Puestos y módulos	Día	\$6.00	No Aplica
1.4.1.2.1.1.7	City café centro de actividades en el Kiosco 9	Mes	\$58,972.00	No Aplica
1.4.1.2.1.3	Uso de espacios para el Restaurante Bistró	Mes	\$300,293.00	No Aplica
1.4.1.2.1.6	Uso de espacios para el Restaurante El Lago	Mes	\$509,535.00	No Aplica
1.4.1.2.1.6	denominado "Alquiler de Lanchas"	Mes	\$604,600.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.4	Bodega 4 del Kiosco A2	Mes	\$2,483.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.5	Bodega 5 del Kiosco A2	Mes	\$563.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.6	Bodega 6 del Kiosco A2	Mes	\$563.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.8	Bodega 8 del Kiosco A2	Mes	\$1,683.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.1	Bodega 1 del Kiosco A1	Mes	\$2,483.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.2	Bodega 2 del Kiosco A1	Mes	\$2,110.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.3	Bodega 3 del Kiosco A1	Mes	\$2,110.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.4	Bodega 4 del Kiosco A1	Mes	\$1,817.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.5	Bodega 5 del Kiosco A1	Mes	\$2,110.00	No Aplica

1.4.1.2.1.28	Uso de espacios para el proyecto denominado "Librería Porrúa"	Mes	\$20,475.00	No Aplica
1.4.1.2.1.29	Del Bosque Restaurante	Mes	\$219,234.00	No Aplica
1.4.1.2.1.31	Uso de espacios para el desarrollo del proyecto denominado "Alquiler de Carriolas"	Mes	\$4,217.00	No Aplica
1.4.1.2.1.34	Uso de espacios del predio Jardín Winston Churchill	Mes	\$76,987.00	No Aplica
1.4.1.2.1.34	Uso de espacios para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Jardinería y Arreglos Florales"	Mes	\$19,548.00	No Aplica
1.4.1.2.1.35	Uso de espacio del Kiosco 2 para el desarrollo del proyecto "La Historia en el Tiempo"	Mes	\$89,142.00	No Aplica
1.4.1.2.1.36	Uso de espacios del local de paquetería	Mes	\$11,287.00	No Aplica
1.4.1.2.1.37	Uso de espacios para el desarrollo del proyecto denominado "Alquiler de Bicicletas"	Mes	\$6,768.00	No Aplica
1.4.1.2.1.38	Uso de espacios de ocho estacionamientos	Mes	\$294,923.00 más el 6.18% sobre los ingresos brutos del mes vencido	No Aplica
1.4.1.2.1.39	Uso, goce y aprovechamiento para el desarrollo del proyecto denominado "Moto Tren"	Mes	\$73,163.00	No Aplica
1.4.1.2.1.40	Uso, goce y aprovechamiento de un kiosco para el desarrollo del proyecto denominado "Starbucks"	Mes	\$90,685.00	No Aplica
1.4.1.2.1.42	Uso, goce y aprovechamiento del estacionamiento público denominado "Estacionamiento Bolívar"	Mes	\$33,844.00 más el 6.18% sobre los ingresos brutos del mes vencido	No Aplica
1.4.1.2.1.43	Uso, goce y aprovechamiento del estacionamiento público denominado "México Mágico"	Mes	\$181,822.00 más el 6.18% sobre los ingresos brutos del mes vencido	No Aplica
1.4.1.2.1.44	Estacionamiento Restaurante Bistró Chapultepec	Mes	\$38,668.00	No Aplica
1.4.1.2.1.46	Uso de espacios para el proyecto denominado "Bosque de Chapultepec"	Mes	\$517,549.00	No Aplica
1.4.1.2.1.47	Parque Urbano Aztlán	Anual	\$13,052,158.00	No Aplica
1.4.1.2.1.48	Uso, goce y aprovechamiento de 11 locales sanitarios	Mes	\$62,699.00	No Aplica
1.4.1.2.1.49	Cafetería Izia	Mes	\$36,908.00	No Aplica
1.4.1.2.1.11	Uso de espacios del estacionamiento del Teatro Alfonso Reyes	Mes	\$279,167.00	No Aplica
1.4.1.3.1.1.1	Cicloestación Urbana	Mes	\$7,255.00	No Aplica
1.4.1.4.2	Centro Hípico de la Ciudad de México	Mes	\$1,594,597.00	No Aplica
2.5.9.2.3	Día (Estacionamiento)	Día	\$57.76	\$67.00
2.5.9.2.11	Estacionamiento nocturno para eventos especiales	Día	\$85.35	\$99.00
2.5.9.4	Sanitarios Bosque de Chapultepec	Persona	\$4.31	\$5.00

2. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/605f05851cd792c0a5ad185e8851fcac.pdf

Se observó que esta liga electrónica, remite de manera directa a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de mayo de 2024, donde se encuentran publicadas las "Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática" en el centro generador denominado Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec, publicado el 19 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1300", donde viene establecido las actualizaciones de los montos que realizan los establecimientos mercantiles referidos por el particular en la solicitud de información como se muestra a continuación:

NOTA ACLARATORIA A LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN EL CENTRO GENERADOR DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 DE FEBRERO DE 2024.

CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la actualización de las Cuotas en el Centro Generador **Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec**, dichos conceptos se actualizan por la Tesorería de la Ciudad de México.

En la página 08, en el numeral 1.4.1.2.1.6 y 1.4.1.2.1.18.4

Dice:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			
1.4.1.2.1.6	Uso de espacios para el “Restaurante El Lago”	Mes	\$509,535.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.4	Bodega 4 del Kiosco A1	Mes	\$1,817.00	No Aplica

Debe decir:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			
1.4.1.2.1.6	Uso de espacios para el “Restaurante El Lago”	Mes	\$534,400.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.4	Bodega 4 del Kiosco A1	Mes	\$2,511.00	No Aplica

En la página 09, en el numeral 1.4.1.2.1.34, 1.4.1.2.1.40, 1.4.1.2.1.42 y 1.4.1.2.1.48

Dice:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			
1.4.1.2.1.34	Uso de espacios para el desarrollo del proyecto denominado “Centro de Jardinería y Arreglos Florales”	Mes	\$19,548.00	No Aplica
1.4.1.2.1.40	Uso, goce y aprovechamiento de un kiosco para el desarrollo del proyecto denominado “Starbucks”	Mes	\$90,685.00	No Aplica

3. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8b4b18cf0d269ae657e8231e7ae95b.pdf

Se observa que dicho enlace no remite a las correspondientes Notas Aclaratorias de las “Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática” en el centro generador denominado Dirección de Gestión del Bosque

de Chapultepec, publicado el 19 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1300", tal y como se muestra a continuación:

Not Found

The requested URL /portal_old/uploads/gacetas/f8b4b18cf0d269ae657e8231e7ae95b.pdf was not found on this server.

Apache/2.4.10 (Debian) Server at data.consejeria.cdmx.gob.mx Port 443

Por lo anterior, es claro que la respuesta no cumplió de manera completa con solicitud la información, por lo tanto, incumple con los requisitos establecidos en el Criterio 04/21, al no remitir de forma directa a la totalidad de la información de interés de la parte recurrente, y al no proporcionar los pasos a seguir de manera detallada y clara para poder acceder a esta.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere la información en formato electrónico y remitida a su cuenta de correo electrónico.

En esa tesitura, se observa que los requerimientos que fueron atendidos a través de las ligas electrónicas es información referente a Obligaciones de Transparencia Comunes, establecidas en la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma*

Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

Fracción XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Por otra parte, de acuerdo con los **“Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”**, establece lo siguiente:

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados de la Ciudad de México, y tienen como propósito **definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local)**, y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, **accesible**, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles:** *Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales:** *Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos:** *Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios:** *Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos:** *Son actualizados periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes:** *Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios:** *Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) Legibles por máquinas:** *Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) En formatos abiertos:** **Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y**
- j) De libre uso:** *Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

De la siguiente normatividad podemos destacar respecto al formato que debe de conservarse la información relativa a obligaciones de transparencia lo siguiente:

- 1. Los datos deberán de estar siempre disponibles:** Esto significa que los datos se pueden acceder y utilizar en cualquier momento sin realizar solicitud alguna.
- 2. Características técnicas y de presentación:** Se refiere a que los datos están acompañados de una descripción detallada de cómo están organizados y presentados. Las características técnicas incluyen detalles

sobre el formato de los datos, en el cual establece que estos deberán de estas almacenados en un archivo digital.

3. **Almacenamiento de datos en un archivo digital:** Indica que estas características técnicas y de presentación deberán de almacenarse y estar disponibles en archivo digital, para su almacenamiento y manejo.
4. **Sin restricciones de acceso.** Esto significa que la información sobre cómo están organizados los datos (las especificaciones técnicas) es accesible a cualquier persona sin restricciones. No hay barreras significativas que impidan a las personas obtener esta información.
5. **Gratuita.** Aquí se establece que no se requiere pagar nada o cumplir con alguna condición especial para usar o reproducir los datos. La aplicación y reproducción de los datos son libres y abiertas para cualquiera.

Por lo anterior es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de entregar la información de interés del particular en el formato solicitado, es decir en medio electrónico, debido a que esta obligado a detenerlo en dicho formato y a publicarlo en sus Portales de Transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información del solicitante al negar el acceso a la información en el formato requerido, a pesar de que tenía la obligación de proporcionarla en dicho formato.

En este contexto, es claro que el Sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no atendió en sus extremos la solicitud de información, cuando este verso en obtener información relativa a obligaciones de transparencia vulnerando el derecho de acceso a la información

de la parte recurrente al no poder acceder a la información en el formato de su interés.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado respecto a la información que fue proporcionada a través de enlaces electrónicos, deberá de entregarla en formato electrónico y de manera gratuita, a la cuenta de correo electrónico señalada como medio para oír y recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se

realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al planteamiento novedoso que fueron expuestos por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.